

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:00 A.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	09:25 A.M.
-------------	------------

**MEDIO CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-002-2018-00492-00

**DEMANDANTE:** OSCAR TORRES REY

**DEMANDADO:** COLPENSIONES

En Villavicencio, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 09:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

**1. ASISTENTES:**

Parte demandante: EPIFANIO MORA CALDERÓN identificado con C.C. 4.130.449 y T.P. 120.085 del C.S.J.

Parte Demandada: HERNANDO GÓMEZ MESA identificado con C.C. 79.685.419 y T.P. 234.079 del C.S.J.

**2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Surtido el traslado otorgado de conformidad con el art. 172 del CPACA, la entidad accionada no propuso excepciones previas ni alguna de las taxativamente señaladas en el artículo 180-6 ibídem, y como quiera que el Despacho no vislumbra por el momento alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente audiencia.

Se notifica en estrados, **sin recursos**.

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisadas las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

#### **4.1. Hechos probados**

- El señor Oscar Torres Rey estuvo vinculado al DAS desde el 20 de noviembre de 1990 hasta el 31 de diciembre de 2011, periodo durante el cual efectuó cotizaciones a pensión (fls. 25 y 29).
- Mediante petición de fecha 22 de marzo de 2011, el demandante solicitó ante el Instituto de Seguro Social el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, la cual fue negada a través de la Resolución No. 040838 del 2 de noviembre de 2011 (fl.14-16).
- Contra esta decisión fue interpuesto recurso de apelación (fl.17-21), el cual fue despachado desfavorablemente mediante Resolución número VPB 8150 del 26 de diciembre de 2013 (fl.22-24).
- A partir del 1° de enero de 2012, el demandante fue trasladado a la Fiscalía General de la Nación, entidad en la que ha ocupado los cargos de Investigador Criminal I, Investigador Criminal IV y Técnico Investigador II, este último hasta la fecha de presentación de la demanda (fl.30-31 y 48-61).

#### **4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio**

Declarar la nulidad total de las Resoluciones 40838 del 2 de noviembre de 2011 y VPB-8150 del 26 de diciembre de 2013. Como consecuencia de lo anterior, reconocer la pensión de vejez a favor del demandante, conforme al régimen especial para exdetectives del DAS, con el 75% de todo lo devengado en el último año de servicio. De manera subsidiaria, reconocer la pensión de vejez conforme al régimen especial para el DAS y la sentencia de unificación del 28 de agosto de la Sala Plena del Consejo de Estado, con el 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio y los factores sobre los cuales ha cotizado.

#### **4.3. Problema Jurídico**

El problema jurídico se centra en determinar si el demandante tiene derecho al reconocimiento de una pensión de vejez conforme al régimen especial para los detectives del DAS, incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de servicio, o en su defecto, con los factores sobre los cuales ha cotizado. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la entidad y la Certificación obrante a folios 74-75, se declara fallida esta etapa. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **6. MEDIDAS CAUTELARES:**

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

#### **7. DECRETO DE PRUEBAS:**

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

##### **7.1. Parte demandante**

**7.1.1. Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 14 a 61. Estos documentos hacen alusión a los actos demandados, certificados de tiempos de servicio, acta de posesión, certificado de funciones, actos que dispusieron el traslado del demandante, del extinto DAS la Fiscalía General de la Nación y comprobantes de nómina, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

##### **7.2. Parte demandada**

**Documentales:** La entidad demandada allegó el reporte de historia laboral del demandante (fl.90-93).

##### **7.3. Prueba decretada de manera oficiosa**

**Oficio:** Se dispone oficiar al Archivo Nacional para que se sirva allegar constancia de los factores salariales devengados por el señor Oscar Torres Rey, identificado con C.C. 479.952, durante el tiempo en que estuvo vinculado al DAS en calidad de Detective Profesional 207-09 (entre el 22 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2011).

**El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se fijará fecha mediante auto separado en caso de considerarse necesario.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:25 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta y que los recursos que se interpusieron fueron resueltos.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



EPIFANIO MORA CALDERÓN  
Apoderado Demandante



HERNANDO GÓMEZ MESA  
Apoderado Colpensiones